

RESOLUCION DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
SUCRE N° 055/90

Sucre, 29 de mayo de 1990

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Municipal N° 154/89 de 5 de octubre de 1989, el Honorable Concejo Municipal aprobó equivocadamente un proyecto de sustitución de loteamiento de la Cooperativa de Vivendas Mineras "Sucre, sobre una superficie total de 147.479.00 m2., siendo así que ellos son propietarios de tan solo 30.578.57 m2.

Que, el proyecto de sustitución de "La Florida" se refiere a 165 lotes en vez de 74 originales, que fueron aprobados a nombre del señor Robero Reyes, por el entonces Plan Regulador, por lo que la sustitución no modifica las áreas de transferencia a la H. Comuna, áreas que por otra parte, respetan los parámetros vigentes.

Que, Conforme la Ley Orgánica de Municipalidades inc. 5) del art. 19 es deber de toda comuna, aprobar programas, proyectos de desarrollo, regulación y mejoramiento urbano, para lograr el bienestar social y material de sus miembros.

POR TANTO;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1ro.- Revocar la Resolución Municipal N° 154/89 de 5 de octubre de 1989 emitida por este H. Concejo Municipal.

Art. 2do.- APROBAR el proyecto de sustitución de loteamiento de los terrenos ubicados en la zona del ex fundo "La Florida", pertenecientes a la Cooperativa de Viviendas Mineras "Sucre", representadas por los señores Tomás Veizaga Lora, Mario Salvatierra Sanguenza y Jorge Balderrama Grájeda, y sea de acuerdo al siguiente detalle:

Superficie total de sustitución		
parcial de lotes	31.675,00	100,00%
Espacio privado de lotes de la Cooperativa	30.578,57	96,51%
Espacio privado de lotes de 3 particulares	1.105,18	3,49%

TOTAL LOTES: 168

Art. 3ro.- El pasaje peatonal de 149,80 m2., que se incrementó dentro del trámite de sustitución parcial de conformidad con el

art. 58 de la Ley Orgánica de Municipalidades, debe pasar a propiedad de la Honorable Alcaldía Municipal, por constituir un bien de dominio público. Debiendo la Cooperativa de Vivienda Minera Sucre, correr con los gastos de transferencia del pasaje peatonal en favor de la Honorable Alcaldía Municipal.

Art. 4to.- Declarar la plena improcedencia de la reserva de AREA PRIVADA de 50.759,55 m2., existente dentro del loteamiento por Resolución Municipal N° 2/215/89 de 19 de enero de 1989, porque la ley no reconoce dicha figura jurídica, ya que las zonas con gradiente del 45% no admiten loteamientos bajo pretexto alguno y son considerados como áreas municipales, conforme prescriben los arts. 58,59,61 de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales.

Art. 5to.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Walter Zilvetti Cisneros Dr. Weimar Padilla Cortéz
H.PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL H.SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL